



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE OVIEDO NÚMERO 2

*EDICTO. Seguridad Social 712/2018.*

Procedimiento origen: Sobre Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Abogada: María Isabel González Gómez.

Demandados: Herederos legales de D. José Ramón Fernández Ferreira, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Talleres Espina, Felguera Melt SA, Metalúrgica del Nalón, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Asepeyo n.º 151.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

Graduado Social: José Manuel Mesa Durán, Lorena Salagre Rodríguez.

D/D.<sup>a</sup> Elisa García Úbeda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 0000712/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra herederos legales de José Ramón Fernández Ferreira, Felguera Melt SA, Metalúrgica del Nalón, Mutua Asepeyo, Talleres Espina, INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia en fecha 16-4-19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda por la Mutua Ibermutuamur, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Herederos legales de D. José Ramón Fernández Ferreira, la Mutua Asepeyo, la empresa Talleres Espina, La empresa Felguera Melt S.A, y la empresa Metalúrgica del Nalón S.A., debo dejar sin efecto la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 9 de agosto de 2018 solamente en cuanto atribuye a la Mutua demandante la asunción del tratamiento y seguimiento de la enfermedad profesional del trabajador fallecido.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de Cinco Días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander, a nombre de este juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalúrgica del Nalón y a Talleres Espina, expido el presente para su inserción en el BOPA.

En Oviedo, a 25 de abril de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2019-04304.